

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional ordenó reintegró de trabajador despedido por sufrir accidente de trabajo.** Un ciudadano venezolano presentó tutela en contra del dueño del negocio de restaurante en donde trabajaba por considerar vulnerados sus derechos fundamentales, esto porque el accionado, de un lado, omitió afiliarlo al Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL) y, de otro, lo despidió de forma discriminatoria, a causa del accidente de trabajo que sufrió en donde se cortó un dedo de la mano. Después de realizar un examen de fondo, la Corte concluyó que se le vulneraron los derechos fundamentales del accionante a la seguridad social y a la estabilidad laboral reforzada del accionante, porque (i) omitió afiliarlo al SGRL, (ii) no garantizó la realización de la intervención quirúrgica que fue ordenada al accionante y (iii) no suministró ni pagó los medicamentos requeridos por el accionante para la recuperación de la funcionalidad de su dedo y su consecuente rehabilitación física. Segundo, violó el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada del accionante, dado que lo despidió en razón del deterioro a la salud que le causó el accidente de trabajo. Sin embargo, a pesar de que el empleador tuvo conocimiento del accidente y del efecto que este generó en la salud del accionante, lo despidió sin autorización del Ministerio de Trabajo para terminar el vínculo laboral y no demostró que la terminación del contrato tuviera una justa causa. Tercero, vulneró el derecho fundamental de petición, porque omitió brindar una respuesta en el tiempo máximo dispuesto por la ley para este fin. En efecto, no fue sino hasta después de la sentencia de tutela de primera instancia que remitió los documentos solicitados en la petición. Con fundamento en lo anterior, la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional concedió el amparo transitorio de los derechos hasta tanto se lleve a cabo el proceso ordinario laboral que corresponde iniciar al accionante. Como solución, decidió ordenar el reintegro al accionante a un cargo en el que no sufra el riesgo de empeorar su salud y, de ser necesario, brindar la capacitación para cumplir las tareas del nuevo cargo; (ii) realizar la respectiva afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral del accionante, (iii) pagar la valoración médica que requiera el accionante para determinar su diagnóstico actual; (iv) cubrir el costo del tratamiento médico y, en particular, la intervención quirúrgica que el médico especialista determine que es necesaria; (v) asumir el costo las terapias o los procesos de rehabilitación necesarios para que el accionante recupere la función que perdió luego del accidente laboral y (vi) suministrar o cubrir el valor de los medicamentos que el accionante necesite. (M.P: Paola Andrea Meneses Mosquera).

### Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema anula pérdida del estado militar de carabinero condenado por falsificar firma de notificación.** La Corte Suprema acogió el recurso de casación en el fondo deducido por la defensa y, en sentencia de reemplazo, anuló la pena accesoria especial de pérdida del estado militar del cabo segundo de Carabineros Alan William Rojas Guerrero, condenado a 541 días de presidio, como autor del delito de falsedad de documento. Ilícito cometido en noviembre de 2016, en San Pedro de Atacama. En fallo unánime (causa rol 2.862-2019), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos, las abogadas (i) Pía Tavorari, Leonor Etcheberry y el auditor general del Ejército, Eduardo Rosso– estableció error jurídico en la sentencia recurrida, dictada por la Corte Marcial, al confirmar la resolución de primer grado con declaración que se impone al sentenciado, además, la pena accesoria especial de pérdida del estado militar. “Que previo al análisis del arbitrio, es conveniente recordar que el tribunal del fondo –en el considerando tercero del fallo de primer grado, que se tuvo por reproducido en la sentencia de segundo grado–, ha tenido por establecidos los siguientes hechos: ‘El día 06 de noviembre de 2016, aproximadamente a las 16:30 horas, un Cabo Segundo de Carabineros de dotación de la Segunda Comisaría de San Pedro de Atacama, encontrándose de servicio, cuya función era diligenciar órdenes judiciales emanados de los tribunales de justicia, debía notificar a determinada persona una resolución emanada del Juzgado de Letras del Trabajo de Calama, que por motivos de tiempo no realizó, por ende, procedió por iniciativa propia a dejar ‘constancia de la notificación’, falsificando la firma de la persona a la cual debió notificarse, esto es, don Guillermo Yáñez

Campos, a quien debió notificar en su domicilio ubicado en los Tamarugos 147 en la localidad de San Pedro de Atacama, cuestión que no ocurrió, entregando a la autoridad competente copia de la gestión realizada como cumplida, sin embargo, la persona a notificar nunca tomó conocimiento de dicha resolución judicial”, reproduce el fallo. La resolución agrega: “Que el recurso de nulidad sustancial deducido por la defensa del sentenciado redunda en la circunstancia de haberse efectuado, por los juzgadores de la instancia una calificación equivocada del delito, lo que redundó en la imposición de una sanción acorde con tal calificación, en particular la aplicación de la pena accesoria de pérdida del estado militar”. Para la Corte Suprema: “(...) sobre el particular, conviene precisar que la sentencia en revisión calificó los hechos previamente narrados como constitutivos del delito de falsedad, descrito y penado en el artículo 367 N°5 del Código de Justicia Militar, en relación con el artículo 193 N°s 1 y 2 del Código Penal, determinando en su motivo primero que atendida la pena que trae aparejada dicho ilícito –presidio o reclusión menores en sus grados medios a presidio o reclusión mayores en sus grados medios–, en la especie resultaba aplicable la pena accesoria de pérdida del estado militar, al tenor de lo previsto en los artículos 222 inciso 4° del Código de Justicia Militar”. “Que, para una adecuada decisión del asunto controvertido, conviene tener presente, en primer término, que el artículo 215 del cuerpo de normas en comento, expresamente dispone que ‘Los delitos militares serán sancionados con penas comunes o con penas militares, según la naturaleza del delito’”, acota. “Es decir –prosigue–, para los efectos de determinar la sanción a aplicar a un ilícito de carácter militar, el legislador mandata al intérprete a distinguir cuál es la naturaleza del delito en cuestión, estableciendo el parámetro correspondiente en el artículo 216 del Código de Justicia Militar, precepto que dispone que son penas comunes ‘las que figuran en la escala general del artículo 21 del Código Penal y las accesorias correspondientes’ y, que son penas principales militares, la de muerte; presidio militar perpetuo; reclusión militar perpetua; presidio militar temporal; reclusión militar temporal; prisión militar y; la de pérdida del estado militar”. “Que, siguiendo con tal razonamiento, es menester señalar que el artículo 367 N° 5 del Código de Justicia Militar, preceptúa que: ‘Será castigado con la pena de presidio o reclusión menores en sus grados medios a presidio o reclusión mayores en sus grados medios, el militar que, abusando de su cargo, cometiere alguno de los delitos siguientes: (...) 5° Que, fuera de los casos comprendidos en los números anteriores, cometiere falsedad en cualquiera de las formas indicadas por el artículo 193 del Código Penal, en un documento referente al servicio de las instituciones armadas’”, cita. Para la Sala Penal, en el caso concreto: “(...) de lo antes expuesto y razonado surge que la norma prevista en el artículo 367 N° 5 del Código de Justicia Militar, que castiga al funcionario militar que cometiere falsedad –en alguna de las modalidades a que hace alusión el artículo 193 del Código Penal– en un documento relativo al servicio de la institución armada de la que forma parte, trae aparejada una sanción de carácter común, dada precisamente la naturaleza del ilícito que por ella se tipifica”. “Así las cosas –ahonda–, correspondiendo la sanción principal a una de naturaleza común, resulta improcedente aplicar en la especie al sentenciado una pena accesoria especial de carácter militar cuyos efectos, por lo demás, resultan del todo gravosos para este, en cuanto conllevan el retiro absoluto de la institución y la incapacidad absoluta para recuperar la calidad de militar, conforme expresamente establece el artículo 227 del Código de Justicia Militar, además de desproporcionados en atención a la conducta que le ha sido atribuida”. “Que, como consecuencia de todo lo anterior, la Corte Marcial incurrió en un error jurídico al imponerle al acusado una sanción accesoria de carácter militar que resultaba improcedente en la especie, al efecto, la de pérdida del estado militar, error que debe ser enmendado en esta sede, a través de la anulación del veredicto impugnado y la dictación de la correspondiente sentencia de reemplazo”, concluye el fallo de casación. Por tanto, se resuelve en la sentencia de reemplazo: “Que, correspondiendo dicha sanción a una de naturaleza común –en los términos previstos en el artículo 216 del Código de Justicia Militar–, resulta improcedente aplicar en la especie al sentenciado una pena accesoria especial de carácter militar cuyos efectos, por lo demás, resultan del todo gravosos para este, en cuanto conllevan el retiro absoluto de la institución y la incapacidad absoluta para recuperar la calidad de militar, conforme expresamente establece el artículo 227 del mismo cuerpo de normas, además de desproporcionados en atención a la conducta que le ha sido atribuida. Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 193 del Código Penal; 215, 216 y 367 N° 5 del Código de Justicia Militar y; 500 y 526 del Código de Procedimiento Penal, se declara (que) SE CONFIRMA, la sentencia apelada de nueve de julio de dos mil dieciocho, dictada por el Primer Juzgado Militar de Antofagasta”.

## Estados Unidos (SCOTUS):

### **2022 Year-End Report on the Federal Judiciary**

this cause since her son Daniel Anderl was murdered in 2020 when he answered the door to her home in what was meant to be an attack on her. Just this month, Congress enacted the Daniel Anderl Judicial Security and Privacy Act to help protect judges and their families.

The law requires every judge to swear an oath to perform his or her work without fear or favor, but we must support judges by ensuring their safety. A judicial system cannot and should not live in fear. The events of Little Rock teach about the importance of rule by law instead of by mob.

I thank the U.S. Marshals, Court Security Officers, Federal Protective Service Officers, Supreme Court Police Officers, and their partners who are on duty as we ring in the year,

working to ensure that judges can sit in courtrooms to serve the public throughout the coming year and beyond. They will make it possible for every American to visit a courthouse, because the buildings and what they represent belong to the public.

Once again this year, I am privileged and honored to thank all of the judges, court staff, and other judicial branch personnel throughout the Nation for their outstanding service.

Best wishes to all in the New Year.

John G. Roberts, Jr.  
Chief Justice of the United States  
December 31, 2022

[2022year-endreport.pdf \(supremecourt.gov\)](https://www.supremecourt.gov/2022year-endreport.pdf)

## España (Poder Judicial):

- **Jueza archiva la investigación por la muerte de un varón tras la erupción del volcán de La Palma.** La autoridad judicial ha archivado la investigación penal abierta por el caso del varón fallecido en noviembre de 2021 en el curso de las labores de limpieza de tejados derivadas de la erupción volcánica en La Palma, tras certificarse que el fallecimiento se produjo de manera “accidental”, por intoxicación por monóxido de carbono y sulfuro de hidrógeno, es decir, por respirar las emanaciones tóxicas del volcán palmero. El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Los Llanos de Aridane dictó en pasados días el auto que acuerda el sobreseimiento provisional y el archivo de las diligencias previas abiertas a consecuencia del hallazgo el 13 de noviembre de 2021 del cadáver de un varón de 72 años en el garaje de su casa en Las Manchas, una de las zonas de exclusión establecidas con motivo de la erupción volcánica en La Palma. La investigación se inició el día anterior, 12 de noviembre, cuando la familia del hoy fallecido denunció su desaparición, explicando que no había regresado a su domicilio tras acudir a la vivienda como parte del convoy que aquel día había accedido a la zona de exclusión para la limpieza de tejados. El informe forense derivado de la autopsia al cadáver evidenció que la muerte se había producido por “intoxicación por monóxido de carbono y sulfuro de hidrógeno”, datando el óbito entre las 14.30 y las 18.30 horas del 12 de noviembre de 2021 y calificando la etiología de “accidental”. La resolución judicial permite afirmar de manera concluyente que la erupción del volcán de La Palma que se desarrolló entre el 18 de septiembre y el 13 de diciembre de 2021 causó una víctima mortal.

## India (InfoBae):

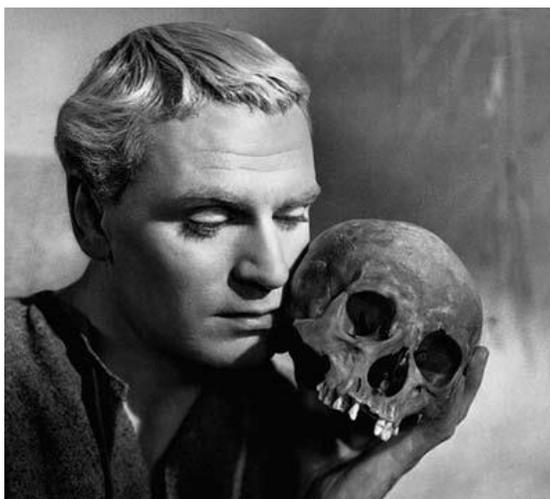
- **La Suprema Corte valida desmonetización de Modi.** El Tribunal Supremo de la India validó este lunes la polémica desmonetización, como se denominó a la orden del Gobierno de 2016 de retirar inesperadamente los billetes de mayor valor, aunque con un voto particular por considerar que la decisión debería haberse tomado con la participación del Parlamento. “Sostenemos que existía un nexo razonable para adoptar tal medida”, afirmó el juez Gavai, al desestimar varias peticiones contra la decisión del Gobierno de Narendra Modi. Según la opinión mayoritaria de cuatro de los cinco magistrados de la sala constitucional, la retirada de la circulación de todos los billetes de 500 y 1.000 rupias (5,6 y 11,2 euros) se ajustó a la legislación india. La sala concluyó también que el periodo de 52 días para cambiar los billetes antiguos por otros nuevos fue razonable. La jueza Bangalore Venkataramiah Nagarathna estimó, en un

voto contrario, que el Gobierno debió consultar con el Parlamento y pasar la desmonetización como ley. "Sin el Parlamento, una democracia no puede prosperar (...), el Parlamento no puede ser dejado al margen de estas decisiones tan importantes", dijo Nagarathna. La jueza también concluyó que el Banco de la Reserva de la India (RBI, emisor) no actuó de forma independiente. Modi anunció por sorpresa en la noche del 8 de noviembre de 2016 la salida de circulación en las siguientes horas de los billetes de mayor denominación, que suponían el 86 % del circulante, en una medida para luchar contra el dinero negro y el delito. La decisión supuso semanas de largas colas ante entidades financieras, parálisis en el sector económico informal y afectaciones en el formal, así como la ralentización general de la actividad en un país en el que una gran parte de la población carece de una cuenta bancaria. Decenas de personas murieron en las largas colas que se formaron en los bancos para el cambio de divisas.

## *De nuestros archivos:*

3 de diciembre de 2009  
España (La Voz de Galicia)

- **Taxista procesado por romper la nariz a un conductor cita a Shakespeare.** El procesado recitó el discurso de Marco Antonio del drama «Julio César» en un juicio por una discusión de tráfico el día de Navidad. Está de moda citar en los juicios las lapidarias frases de la tragedia Julio César de Shakespeare. Hace unos días, el supuesto asesino del alcalde de Fago, Santiago Mainar, emuló las palabras de Bruto: «¿Quién hay aquí tan abyecto que quiera ser esclavo? ¡Si hay alguno, que hable, pues a él he ofendido!». Ayer, quien recurrió a la oratoria del dramaturgo inglés fue un taxista de Vigo que se enfrenta a un año de cárcel por romperle la nariz a cabezazos al dueño de un Volkswagen Passat porque le había insultado por aparcar su coche pegado al suyo el día de Navidad del 2008. El acusado, José Manuel R.R., admitió en el juicio que había golpeado accidentalmente «coa miña cabeza que é moi dura» a la víctima después de que el otro le agrediese verbalmente. «Achegouseme con chulería porque el tiña un Audi e eu un cacharro e dixo que parecía o coche dos xitanos. Pareceume xenófobo», relató el acusado al juez. El lesionado admitió haberle reñido por aparcar mal, negó los comentarios racistas y dijo que el otro se quitó las gafas antes de golpearle. Al concluir el juicio, el juez de lo Penal número 3 de Vigo, el ex decano Jaime Bardají, ofreció al procesado la oportunidad de pronunciar el alegato final en su defensa. Este se acercó al micrófono y dijo que se limitaría a reproducir una frase del drama Otelo de Shakespeare. La memoria le jugó una mala pasada porque, en realidad, recitó un párrafo de la tragedia Julio César, del mismo escritor. Se trata del discurso que Marco Antonio dirige al pueblo romano en los funerales de César y en el que acusa a Bruto de asesinar al dictador. «O mal que fan os homes perdura sobre a súa memoria. Frecuentemente, o ben queda sepultado cos seus ósos», dijo el acusado. El juez, impresionado por la erudición del procesado, le preguntó cuál era su profesión. Fue taxista durante 17 años y ahora es un camionero en paro.



Confundió los personajes, pero la cita era correcta

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

*\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*